ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO DE INSTRUCCIÓN 3
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
-

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981.54.04.33

904100

N.I.G.: 15078 43 2 2013 0008146

PIEZA DE SITUACION PERSONAL 0004069 /2013 0050
Delito/falta: HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA
Denunciante/querellante:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª
Contra:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª

AUTO

Que dicto, Luis Aláez Legerén, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta ciudad; en Santiago de Compostela, a 2 de diciembre de 2013.

HECHOS

ÚNICO.- El día 21 de noviembre de 2013 el Procurador D. Juan José Belmonte Pose, en nombre y representación de Francisco José G[redacted] A[redacted] presentó un escrito solicitando que se deje sin efecto la obligación de comparecencia apud acta todos los días lunes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La obligación de comparecencia apud acta tiene como finalidad enervar el peligro de sustracción del imputado de la acción da Administración de Justicia, garantizando su localización y personación ante los llamamientos judiciales. Como presupuesto para la adopción de esta medida, debe constatarse que existen contra la persona afectada por la misma de indicios de criminalidad lo suficientemente poderosos como para acordar una restricción de su libertad. En el presente caso, y tras la práctica de las diligencias acordadas, tales indicios persisten, como demuestra las diligencias practicadas el procedimiento; no obstante, el tiempo transcurrido desde la adopción de la medida y la continuada comparecencia del imputado, junto con su arraigo familiar y social, y la vigencia de otras medidas para igual fin, cuando menos, rebaja aquel riesgo y justifica la revocación de la medida; por lo que de conformidad con el artículo 539 de la LECRIM, párrafo último, procede modificar la libertad provisional acordada en términos más favorables para el imputado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

Al margen de la supresión de esas comparecencias periódicas el imputado debe presentarse siempre que le cite este Juzgado o el Juzgado o Tribunal a cuya disposición pueda llegar a encontrarse. En caso de ausencia o ausencias injustificadas puede modificarse su actual situación personal yadoptarse medidas más gravosas, incluida la prisión provisional y, en caso de no ser habido el imputado, acordar librar requisitorias para su búsqueda y captura.

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo **dejar sin efecto la obligación de comparecencia *apud acta*** impuesta a a FRANCISCO JOSÉ G[redacted] A[redacted] con D.N.I [redacted] por auto de 28 de julio de 2013.

Únase la original de la presente resolución a los autos principales de este procedimiento y llévese testimonio a la pieza separada de situación personal, a los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE esta resolución al Imputado, debidamente asistido, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma puede interponerse recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días ante este juzgado o directamente recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de A Coruña, en los términos establecidos en el artículo 766 de la LECRIM.

Y, así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

SECRETARIO JUDICIAL.- Diligencia: la resolución ha sido dictada en el día de la fecha, por el Magistrado que la suscribe, de lo cual doy fe.

[redacted]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
SANTIAGO DE COMPOSTELA

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981.54.04.33

904100

N.I.G.: 15078 43 2 2013 0008146

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004069 /2013
Delito/falta: HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA
Denunciante/querellante:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª
Contra:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª

AUTO

Que dicto, Luis Aláez Legerén, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de los de esta ciudad; en Santiago de Compostela, a 2 de diciembre de 2013.

HECHOS

ÚNICO.- Se ha efectuado en la presente causa el nombramiento como peritos de D. César Mariñas Dávila, D. Juan Carlos Carballeira Rifón y D. José Manuel Lamela Rivera y han aceptado el cargo de emitir el informe.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Por auto de 6 de agosto de 2013 se acordó la realización de un informe pericial sobre las causas que han podido contribuir al descarrilamiento del tren ALVIA, nº 150, procedente de Madrid, con destino O Ferrol, en Santiago de Compostela el día 24 de julio de 2013, las circunstancias en que se produjo y las anomalías, deficiencias e irregularidades que guarden relación con aquel; y cuya elaboración se encomendaba a un ingeniero de caminos, canales y puertos, un ingeniero industrial y un ingeniero de telecomunicaciones, con conocimientos,respectivamente, en infraestructura ferroviaria, material rodante ferroviario y comunicaciones ferroviarias.

Designados como especialistas de esas ciencias, conforme al procedimiento previsto en el art. 51 del Decreto 269/2008, do 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, dos técnicos de la Administración Autonómica (D. Juan Carlos Carballeira Rifón y D. José Manuel Lamela Rivera) y un técnico privado D. César Mariñas Dávila, y aceptado el cargo por los mismos, procede señalar a los mismos el objeto de su informe.

Dicha pericia, como se adelantó, tiene por objeto, el estudio de las circunstancias del suceso y las posibles causas relacionadas con el personal, material rodante,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

infraestructura, condiciones del marco normativo y la aplicación del sistema de gestión en la seguridad. Se trata de analizar los factores que de forma autónoma o encadenada, pudieran haber concurrido a la producción de accidente: el factor humano, el factor máquina, el factor de infraestructura y señalización y el factor organización y a la vista de ese estudio apreciar anomalías, irregularidades o deficiencias en dichos ámbitos que hayan podido contribuir al accidente o descartarlas.

Es así que debe ser objeto de informe el análisis de los siguientes universos:

-Personal ferroviario implicado: historial profesional (titulaciones, habilitaciones,…), experiencia, circunstancias personales y médicas, conocimiento de la línea, jornada laboral el día 24 de julio de 2013, cumplimiento de las normas y procedimientos de circulación, de comunicación…

-Tren Alvia siniestrado: características, composición, funcionamiento y estado el día 24 de julio de 2013 de sus elementos: ruedas, ejes, frenos, mesa de conducción, sistema de protección y/o apoyo…., historial de mantenimiento,…

-Incidencias sobresalientes del viaje.

-Infraestructura y señalización en la vía: diseño, trazado, señales, mantenimiento, sistema de protección instalado, sistema de comunicación-radiotelefonía (sistema Tren-tierra y de GSM-R y/o aquellos otros que se hayan determinado expresamente por Consigna),…

-Marco regulador en el tramo del accidente: adecuación de la señalización y demás elementos que regían la circulación y seguridad al Reglamento General de Circulación, Cartas Circulares de Reglamentación, Circulares, Manual de Circulación, Libro de Horarios y Cuadro de Velocidades Máximas, Órdenes, Consigas, PTO….

-Sistema de Gestión de la Seguridad. Proyecto original y modificaciones operadas sobre el tramo del accidente: causas, incremento o detrimento de la seguridad….; estudios y análisis de los responsables de seguridad en la circulación de los posibles riesgos derivados de cambios o limitaciones de velocidad temporales y permanentes y posibilidades de aprovechamiento de las ventajas que los sistemas ERTMS y ASFA aportan a la seguridad en la circulación,…

-Todos aquellos otros que los peritos estimen de interés para aquel fin.

Lógicamente, no todos esos campos de estudio destacados, por las diversas áreas de conocimientos técnicos que deben abarcar, son propios o inseparables de los específicos conocimientos de los peritos designados por lo que no todas las cuestiones tienen que ser exploradas por todos ni, consecuentemente, las conclusiones que se alcancen tienen por qué ser asentidas por todos.

Para la realización de dicho informe se fija un periodo prudencial de seis meses dada su complejidad.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

A los citados peritos D. César Mariñas Dávila, D. Juan Carlos Carballeira Rifón y D. José Manuel Lamela Rivera se les faculta, en el ejercicio de su función, para que puedan:

1°.- Acceder a toda la información obrante en la causa relativa al accidente (informes policiales de las primeras actuaciones, inspección ocular en el lugar del suceso, grabaciones del lugar del accidente y del trayecto entre Ourense y Santiago, informe de la Sección de Criminalística sobre las llamadas cajas negras, informes de fallecidos o lesionados cuando pudiera ser relevante para la investigación, etc...).

2°.- Acceder a cualquier documentación o información pertinente en posesión de Renfe, Adif o la Dirección General de Ferrocarriles.

3°.- Acceder , para su examen, al lugar del accidente, al material rodante implicado y a las instalaciones relacionadas de infraestructura y de control de la señalización o tráfico.

4°.- Acceder a los equipos de registro y grabación a bordo y su contenido así como al registro de grabaciones de las comunicaciones en centros de control y al registro del funcionamiento del sistema de señalización y control del tráfico

4°.- Requerir de las investigaciones sobre el accidente de Fomento, ADIF y RENFE la información que estimen oportuna o de cualquiera de las personas que integran los equipos que las lleven a cabo o las hayan llevado a cabo.

5°.- Requerir el auxilio de expertos en materia de seguridad del tráfico ferroviario.

6°.- Entrevistarse con el personal ferroviario implicado y otros testigos.

7°.- Solicitar información o auxilio de cualquier organismo o entidad pública o privada.

Para que los citados peritos puedan acudir directamente a las fuentes de información que precisen para el desempeño de su cometido, sin necesidad de requerir una autorización específica en cada caso, hágase entrega a los mismos de un testimonio de ésta resolución que sirva de mandamiento en forma a aquellas personas, entidades o empresas a las que se dirijan para que presten la colaboración requerida en cumplimiento del deber general impuesto a todas las personas y entidades públicas y privadas por el art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En atención a las precitadas normas y razones expuestas

DISPONGO

Que **debo acordar y acuerdo** confiar a D. César Mariñas Dávila, D. Juan Carlos Carballeira Rifón y D. José Manuel

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

Lamela Rivera la realización del informe pericial establecido por auto de fecha de 6 de agosto de 2013 con el objeto allí expresado y matizado en la presente resolución y con las facultades reconocidas en el anterior razonamiento jurídico; haciendo entrega a los mismos de un testimonio de ésta resolución que sirva de mandamiento en forma a aquellas personas, entidades o empresas a las que se dirijan para que presten la colaboración requerida.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra la misma podrá interponerse recurso de reforma en plazo de tres días y subsidiario de apelación o directamente recurso de apelación en el plazo de cinco días para la Audiencia Provincial de A Coruña.

Así lo acuerdo y firmo.

SECRETARIA JUDICIAL.- Diligencia: la resolución ha sido dictada en el día de la fecha, por el Magistrado que la suscribe, de lo cual doy fe.

[redacted]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. DE INSTRUCCIÓN Nº 3
SANTIAGO DE COMPOSTELA

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981.54.04.33

904100

N.I.G.: 15078 43 2 2013 0008146

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004069 /2013
Delito/falta: HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA
Denunciante/querellante:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª
Contra:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª

AUTO

Que dicto, Luis Aláez Legerén, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de los de esta ciudad; en Santiago de Compostela, a 2 de diciembre de 2013.

HECHOS

ÚNICO.- En fecha de 21 de noviembre de 2013 se presentaron por el procurador D. Juan José Belmonte Pose, en nombre y representación de Francisco José G[redacted] A[redacted], dos escritos suplicando la práctica de diversas diligencias de investigación; acompañados de los comprobantes de la cualidad que se atribuía a D. Ángel Luis Sanz Cubero y que le habían sido requeridos por auto de fecha de 13 de noviembre de 2013.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En general se presentan de interés las diligencias solicitadas para la investigación de las causas y circunstancias del accidente que ha motivado el presente procedimiento. En ese tenor han de situarse las aportaciones por RENFE y el ADIF de la relación de las pruebas de circulación realizadas en el tramo de la línea 082 Orense-Santiago antes de su puesta en servicio el 10-12-2011, señalando si hubo o no incidencia y, en su caso, de que tipo y el personal que iba a bordo, acompañando las actas y/o certificados de todas esas pruebas; asimismo, la aportación por RENFE en castellano del documento "Bombardier Memo de 24-7-2012", relativo a la desconexión del ERTMS entre Orense y Santiago de Compostela para conocer las conclusiones y recomendaciones efectuadas al respecto por Bombardier, como todos los partes de incidencias vinculados con la referida desconexión; y, por último, la aportación por ADIF de forma íntegra del Libro Horario y Cuadro de Velocidades Máximas, a fin de poder comprobar, dado el silencio en los informes técnicos hasta ahora aportados, si efectivamente faltan en las copias hasta ahora suministradas las hojas nº 2 tituladas "NOTAS IMPORTANTES" y de las que, según se afirma, puede deducirse una importante contradicción entre la información

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

que consta en la causa sobre el punto kilométrico hasta el que llega la instalación del sistema ERTMS, pues toda la información recopilada señala como tal el 80.169 y el Libro Horario y Cuadro de Velocidades Máximas -documento esencial para la seguridad- parece indicar el 85,000.

Por lo demás, las declaraciones del personal del ADIF y/o demás Entidades encargadas de la elaboración de dicho Libro es una diligencia sobre la que no debe resolverse sino después de disponer de esa documentación y comprobar la efectiva existencia de la contradicción apuntada.

SEGUNDO.- Por otra parte, examinada la documentación aportada sobre la condición de D. Ángel Luis Sanz Cubero se admite su intervención en los actos periciales, debiendo prestar, con carácter previo, conforme al art. 474 de la LECRIM, juramento o promesa de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad.

En atención a las precitadas normas y razones expuestas

DISPONGO

Que debo acordar y acuerdo:

1º.- **Requerir al representante de RENFE en juicio**, a través de su representación procesal, para que en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la presente resolución, **aporte al juzgado** una relación de las pruebas de circulación realizadas en el tramo de la línea 082 Orense-Santiago antes su puesta en servicio el 10-12-2011, señalando si hubo o no incidencia y, en su caso, de que tipo y el personal que iba a bordo, acompañando las actas y/o certificados de todas esas pruebas; y una traducción al castellano del documento "Bombardier Memo de 24-7-2012".

2º.- **Requerir al representante del ADIF en juicio**, a través de su representación procesal, para que en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la presente resolución, **aporte al juzgado** una relación de las pruebas de circulación realizadas en el tramo de la línea 082 Orense-Santiago antes su puesta en servicio el 10-12-2011, señalando si hubo o no incidencia y, en su caso, de que tipo y el personal que iba a bordo, acompañando las actas y/o certificados de todas esas pruebas; y, de forma íntegra, del Libro Horario y Cuadro de Velocidades Máximas.

3º.- **Admitir la intervención de D. Ángel Luis Sanz Cubero en los actos periciales**, previo juramento o promesa de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad.

No se acuerda, en este momento, la práctica de las **declaraciones solicitadas**.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra la misma podrá interponerse recurso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

de reforma en plazo de tres días y subsidiario de apelación o directamente recurso de apelación en el plazo de cinco días para la Audiencia Provincial de A Coruña.

Así lo acuerdo y firmo.

SECRETARIA JUDICIAL. Diligencia: la resolución ha sido dictada en el día de la fecha, por el Magistrado que la suscribe, de lo cual doy fe.